

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2018-00038-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
beanviagu@hotmail.com

Apoderado: Benjamín Antonio Vinasco Agudelo
beanviagu@yahoo.com

Demandados: Luis Carlos Loaiza Valencia
abogado.loaizavalencia@gmail.com

Apoderado: Jorge Alberto Loaiza Valencia
abogado.loaizavalencia@gmail.com
Bibiana Carola Pantoja Recalde
dceluiska_08@hotmail.com

Auto: Requiere previo a dar trámite a solicitudes de Cesión de Crédito y terminación del proceso.

Mocoa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, mediante auto del 1 de junio de 2021, dispuso declarar desierto el recurso interpuesto por Bancolombia S.A. y Luis Carlos Loaiza Valencia contra la sentencia proferida por este despacho judicial en audiencia del 23 de octubre de 2020, como también dispuso remitir las solicitudes de terminación de proceso presentadas ante esa instancia para que se resuelva lo pertinente.

1. El 13 de mayo de la anualidad el ejecutado solicitó ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, la terminación del proceso por pago total de la obligación y anexa una documentación con la petición.

El 31 de mayo del hogaño Bancolombia S.A., a través del abogado del establecimiento bancario, presentó ante el Tribunal Superior la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

2. El 1 de julio de 2021, a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, se allegó una cesión de crédito a favor de REINTEGRA SAS, misma que fue suscrita el 23 de

enero de 2021, donde se solicita igualmente se reconozca personería al apoderado reconocido en el proceso para que actúe en los términos referidos.

Es pertinente acotar que previo a resolver las peticiones de terminación del proceso radicadas ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, sería del caso tramitar la cesión de crédito a favor de REINTEGRA SAS, como quiera que fue suscrita con anterioridad a las mismas; no obstante, se verifica que el correo electrónico desde el cual se arrima la solicitud cesión de crédito, no aparece registrado dentro del expediente, es de recordar que el artículo 3 del Decreto 806 de 2021, dispone que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de los canales digitales elegidos e identificados dentro del trámite procesal y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales a los demás sujetos procesales con copia a la autoridad judicial, aunado a que por la cuantía del proceso las actuaciones deben realizarse por intermedio de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 del CGP y que quien ejerce la representación judicial por la parte ejecutante lo hace en calidad de mandante como endosatario en procuración, calidad que no se puede transmitir por la cesión de crédito. Por consiguiente no es posible dar curso a los memoriales ya referidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Requírase a las partes intervinientes en la cesión de crédito a favor de REINTEGRA SAS, presentar la solicitud teniendo en cuenta lo anotado en precedencia previo a resolver las peticiones de terminación del proceso radicadas ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa-Putumayo.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4200ec92e6e87fa6d731186f0c2c8176958ae788c62d37f4264766137ae61
d42

Documento generado en 22/07/2021 05:56:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>